

Expediente N.º 103/2021 Resolución N.º 159/2021

# CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

### COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente:

D. Ricardo García Macho

Vocales:

Da. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Da. Sofía García Solís

En Valencia, a 1 de julio de 2021

Reclamante:

Sujeto ante el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada

VISTA la reclamación del expediente número 103/2021 interpuesta por contra el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, y siendo ponente el Vocal D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, con fecha de 13 de marzo de 2021 D. presentó una reclamación por vía telemática, con número de registro REGAGE21e00002451879, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En ella se reclama contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada a una solicitud presentada el 21 de octubre de 2020 y reiterada el 6 de diciembre de 2020, en la que se pedía la cumplimentación de una encuesta relativa a la actividad del Ayuntamiento en relación con los animales de compañía.

Segundo. - Con fecha 8 de mayo de 2021, D. presentó por vía telemática, con registro nº REGAGE21e00007058693 un nuevo escrito ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en el que comunicaba que el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada le había remitido la documentación solicitada, por lo que expresaba satisfecha su solicitud de acceso a la información, solicitando que se considerara su desistimiento de la reclamación.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Único**. - De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado



en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

## RESOLUCIÓN

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

Aceptar el desistimiento de la reclamación interpuesta por de 2021 contra el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

Ricardo García Macho